



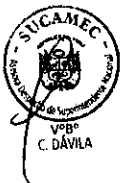
Resolución de Superintendencia

Nº 202 -2015-SUCAMEC

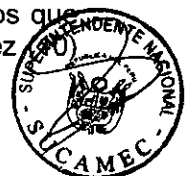
Lima, 30 JUN. 2015

VISTA: La queja por defecto de tramitación presentada por el señor José Antonio Mestanza Carrillo, respecto del Expediente con Registro Nº 201500073197 de fecha 20 de marzo de 2015, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil -DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El señor José Antonio Mestanza Carrillo presentó, ante la Mesa de Partes de la Sede Central de la SUCAMEC, su solicitud de renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego tipo Pistola, marca Glock, modelo 25, calibre 380 Auto, con serie Nº UGV100, bajo la modalidad de defensa personal, mediante el expediente con Registro Nº 201500073197 de fecha 20 de marzo de 2015.
3. Mediante solicitud registrada con el Nº 201500119625 de fecha 11 de mayo de 2015, el señor José Antonio Mestanza Carrillo presenta una queja por defecto de tramitación del expediente con Registro Nº 201500073197 de fecha 20 de marzo de 2015, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, alegando que se ha superado el plazo aplicable al procedimiento sobre renovación de licencia de posesión y uso de armas de fuego del TUPA – SUCAMEC, puesto que dicho procedimiento señalaba como plazo para la expedición de las referidas licencias un día hábil (Lima) y 6 días hábiles (Provincia).
4. Mediante Informe Nº 040-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 11 de junio de 2015, la GAMAC informa que a través del Escrito S/N de fecha 26 de marzo de 2015 (Registro Nº 201500073197), el administrado presentó la sustentación a su solicitud de renovación de su licencia de posesión y uso de arma de fuego, referida en el numeral 2 de la presente Resolución.
5. Con Oficio Nº 04940-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 26 de marzo de 2015, se informó al administrado que no presentó la documentación suficiente que justifique la necesidad de portar un arma de fuego (exposición de motivo, documentos que acrediten la actividad y/o negocio que realiza), otorgándole un plazo de diez días hábiles para que cumpla con subsanar dicha observación.



G. MAGÁN



6. Mediante escrito S/N de fecha 31 de marzo (Registro N° 201500073197) el administrado, en respuesta al Oficio N° 04940-2015-SUCAMEC-GAMAC, señala que solicita la renovación de su licencia de posesión y uso de arma de fuego debido a que reside en una zona de alta peligrosidad, que se encuentra prestando servicios en la Empresa Police Security S.A.C. como Supervisor de Controladores de Flora y que ha sido víctima de intento de robo en varias oportunidades al ejercer sus labores.
7. Finalmente, la GAMAC informa que, de la revisión al expediente presentado por el administrado, se verificó que no adjuntó la documentación que acredite que haya sido víctima de robo al ejercer sus labores diarias en su centro de trabajo. Asimismo, señala que el administrado no hizo referencia a un hecho objetivo que pueda o haya puesto en riesgo su integridad física, por lo que no se logra justificar la necesidad de portar un arma de fuego; motivo por el cual, mediante Resolución de Gerencia N° 693-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 06 de junio de 2015, se resuelve declarar denegada la solicitud de renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego tipo Pistola, marca Glock, modelo 25, calibre 380 Auto, con serie N° UGV100, presentada por el señor José Antonio Mestanza Carrillo.
8. Se advierte que a la fecha en que el administrado presentó su queja por defecto de tramitación (Registro N° 201500119625 de fecha 11 de mayo de 2015), la GAMAC no había emitido pronunciamiento alguno sobre el particular; es decir, sobre la procedencia o no de renovar su licencia de posesión y uso de arma de fuego tipo Pistola, marca Glock, modelo 25, calibre 380 Auto, con serie N° UGV100, lo que supone una paralización del trámite solicitado por el administrado ante la SUCAMEC, a través del Registro N° 201500073197 de fecha 20 de marzo de 2015. Ello se corrobora porque recién con fecha 06 de junio de 2015 se emitió la Resolución de Gerencia N° 693-2015-SUCAMEC-GAMAC, que resuelve declarar denegada la aludida renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego.
9. El artículo 158 numeral 158.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

El objeto de la queja por defecto de tramitación es subsanar precisamente el trámite que, por una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación, no haya continuado en su proceso administrativo. Dicha denuncia no suspende el trámite del expediente.

El numeral 5 del artículo 158 de la Ley N° 27444 dispone que de declararse fundada la queja se dictarán medidas correctivas respecto al procedimiento y el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable.





Resolución de Superintendencia

10. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN de fecha 04 de abril de 2013, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN de fecha 12 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.
11. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADA** la queja por defecto de tramitación del Expediente con Registro 201500073197 de fecha 20 de marzo de 2015, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, presentada por el señor José Antonio Mestanza Carrillo con el Registro N° 201500119625 de fecha 11 de mayo de 2015.
2. Exhortar a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para que adopte las medidas necesarias que permitan culminar los procedimientos administrativos que correspondan a su ámbito funcional, dentro del plazo previsto en el TUPA.



G. MAGÁN

Regístrese, comuníquese y archívese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

